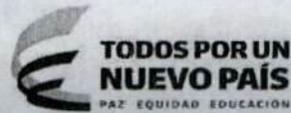




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500883671



20185500883671

Bogotá, 15/08/2018

Señor  
Representante Legal  
ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y  
MIXTOS.  
CARRERA 8 No 26 BIS -10 LOCAL 4  
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36173 de 14/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 36173 del 14 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41386 del 30/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS., identificada con NIT. 8190009266.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 41386 del 30/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS., con base en el informe único de infracción al transporte No. 0043233 del 18/04/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 18 de septiembre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **41386 del 30/08/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS.**, identificada con **NIT. 8190009266**.

*Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0043233 del 18/04/2017.
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41386 del 30/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS., identificada con NIT. 8190009266.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

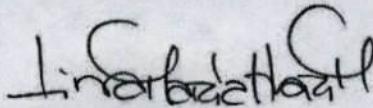
1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0043233 del 18/04/2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS. identificada con NIT. 8190009266, ubicada en la CR 8 NO 26BIS -10 LC 4, de la ciudad de SANTA MARTA - MAGDALENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS., identificada con NIT. 8190009266, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información  
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista Grupo IUIT.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA



Beneficiario Ley 1780?  
[Ir a Inicio](#) [RUES anterior](#) [http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web/](#)  
[Guía Usuario](#) [http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

Pasivo [andrealvalcarcel@supertransporte.gov.co](#)  
 Comente

Pasivo No Comiente	\$ 00
Pasivo Total	\$ 00
Patrimonio Neto	\$ 18,900,000
Pasivo Mas Patrimonio	\$ 18,900,000
Balance Social	\$ 00
Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 00
Otros Ingresos	\$ 00
Costo de Ventas	\$ 00
Gastos Operacionales	\$ 00
Otros Gastos	\$ 00
Gastos Impuestos	\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 00
Resultado del Periodo	\$ 00

## Información de Contacto

> [Inicio \(/\)](#)

> [Registros](#)

Estado de su Trámite

> [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)

> [\(/Home/CamRecImReg\)](#)

> [Estadísticas](#)

Municipio SANTA MARTA / MAGDALENA  
 Comercial

Dirección CR 8 NO 26BIS -10 LC 4  
 Comercial

Teléfono 4207342 3005010845  
 Comercial

Municipio Fiscal SANTA MARTA / MAGDALENA

Dirección Fiscal CR 8 NO 26BIS -10 LC 4

Teléfono Fiscal 4207342 3005010845

Correo Electrónico asotraesmix@hotmail.com  
 Comercial

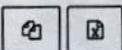
Correo Electrónico asotraesmix@hotmail.com  
 Fiscal

### Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Certificado \(/RM\\_codigo\\_camara-32&matric](#)

### Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
8673694	CORONADO PEREZ EFRAIN NICOLAS	Representante Legal - Prir
15247087	CUGIA FONTALVO RUBEN DARIO	Representante Legal - Suptente

Bienvenido a [andrealvalcarcel@supertransporte.gov.co](#)  
[III \(/Managario\)](#)

Miembro [Cambiar Contraseña](#)  
[Prin \(/Mahage/ChangePassword\)](#)

Cerrar Sesión

Acceso Privado

**PROSPERIDAD PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No Reside	Dirección Errada No Reside	Fecha 1: 27-8-18 Fecha 2: 27-8-18	Nombre del distribuidor: Luis Nieto C.C.: 4979248 Centro de Distribución: Santa Marta Observaciones:
No Existe Numero No Reclamado No Contactado Aportado Clausurado		Fuerza Mayor	Observaciones:	Nombre del distribuidor: Luis Nieto C.C.: 4979248 Centro de Distribución: Santa Marta Observaciones:	Observaciones:

**REMITENTE**  
 Servicios Postales  
 NIT 900 0039179  
 C.C. 23 05 95 A 95  
 Línea Nro. 01 8000 111 210

**DESTINATARIO**  
 Nombre: Razón Social:  
 ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES  
 Dirección: CARRETA 8 No. 28B-21 BARRIO PUERTOS Y TRANSPORTES Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11311395  
 Envío: RN999298406CO

Nombre: Razón Social:  
 ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES  
 Dirección: CARRETA 8 No. 28B-21 BARRIO PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA  
 Departamento: MAGDALENA  
 Código Postal: 4700493  
 Fecha Pre-Admisión:  
 MANTENIMIENTO 15-11-09  
 MANTENIMIENTO 15-11-09  
 MANTENIMIENTO 15-11-09

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

